



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2023/10	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «Necesidad urgente de aprobación de los asuntos»
Fecha	14 de abril de 2023
Duración	Desde las 14:15 hasta las 14:33 horas
Lugar	Dependencias municipales
Presidida por	Marcos Serra Colomar
Secretaria Accidental	Marina Santos Boned

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	Eva María Prats Costa	NO
██████████	Marcos Serra Colomar	SÍ
██████████	María García Riera	SÍ
██████████	María Ramón Boned	SÍ
██████████	María Ribas Boned	SÍ
██████████	Marina Santos Boned	SÍ
██████████	Miguel Ángel Costa Marín	NO
██████████	Miguel Tur Contreras	SÍ
██████████	Neus Mateu Roselló	SÍ
██████████	Pedro Bueno Flores	NO

Una vez verificada por la Secretaria Accidental la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 31/08/2023
HASH: d670dd8054a3ec13b39be5aca93a8aa

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 31/08/2023
HASH: 06bc41d2846a13b9499902bce3fd25ed

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0010 Fecha: 31/08/2023

Cód. Validación: ██████████
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



1. Ratificación de la urgencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se justifica la urgencia de la convocatoria de la presente sesión por la necesidad urgente de aprobación de los asuntos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local acuerda ratificar la urgencia** por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expediente 1799/2023. Aprobación del expediente de contratación para el otorgamiento de las autorizaciones de explotación por terceros de los servicios de temporada en el litoral del término municipal de Sant Antoni de Portmany temporadas 23-26.

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 1057 de fecha 4 de abril de 2023, de inicio del expediente para el otorgamiento de las autorizaciones de explotación por terceros de los servicios de temporada en el litoral del término municipal de Sant Antoni de Portmany temporadas 23-26, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 14 de abril de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2034 de fecha 12 de julio de 2019.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/1432 de 14 de abril de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para el otorgamiento de las autorizaciones de explotación por terceros de los servicios de temporada en el litoral del término municipal de Sant Antoni de Portmany temporadas 23-26, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 15 días naturales, puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

CUARTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

QUINTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos



del Sector Público.

SEXTO. Advertir que la formalización del contrato queda condicionada a la concesión y vigencia de la correspondiente autorización de la Administración del Estado y Autonómica. Así mismo advirtiendo de que si esta no llegase a autorizar o modificase alguna de las ocupaciones o servicios cuyas licencias son objeto de esta licitación, el otorgamiento de la misma que pudiera haber sido realizado por el Ayuntamiento quedará sin efecto, sin derecho a indemnización alguna a favor del adjudicatario; ello sin perjuicio de que el adjudicatario acepte expresamente y sin reserva alguna dicha modificación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por 5 votos a favor de los miembros del grupo municipal del Partido Popular y la abstención de la Sra. María García Riera, Concejala Delegada de Servicios Generales, Contratación y Relaciones Institucionales.

3. Expediente 2212/2023. Adjudicación del contrato para la suscripción de póliza de seguro colectivo del personal del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

ANTECEDENTES

1. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

2. Teniendo en vigor, tras la resolución de adjudicación adoptada por la Junta de Gobierno Local con fecha 9 de septiembre de 2022, el contrato basado de mediación de riesgos y seguros, al amparo del Acuerdo Marco de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP, formalizado el pasado 3 de marzo de 2020.

3. Conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a las tres empresas adjudicatarias del Lote (7) dándose un plazo de 15 días naturales para su envío, todo ello, a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.

4. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros, dividido en lotes por tipología de entidad local y ramo de seguros, con base en Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) resultando adjudicataria la empresa siguiente:

LOTE 7. Seguro colectivo de vida.

NATIONAL NEDERLANDEN VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. ESPAÑOLA

5. Dicho Acuerdo marco se adjudicó en todos sus Lotes con fecha de 11 de febrero de 2021, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la LCSP.

6. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia que varía en función de los lotes, LOTE 7 Seguro de vida colectivo 2 años.

El Acuerdo Marco, en todos sus lotes, podrá ser objeto de prórrogas anuales (de 12 meses, cada una) sucesivas, por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de seis meses.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP ***El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el***



mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA.

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la del envío del Documento de Invitación por parte de la Entidad Local, o si en las sucesivas prórrogas del Acuerdo Marco solamente resultase un adjudicatario de cada Lote, será directamente la fecha de la adjudicación del Contrato basado.

Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas deberán contratar los seguros con una de las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

7. Que, en base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco (lote 7), cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

8. Que con fecha 13 de abril de 2023 se procedió a comunicar el documento de invitación a las empresas adjudicatarias del lote 7 a través de la plataforma informática de la Central de Contratación, dando un plazo de 1 día para que la única empresa adjudicataria presentara su ofertas a través de dicha plataforma.

9. Que los criterios de adjudicación y su ponderación están preestablecidos en la cláusula 21.2 del PCA, y se replican en el documento de invitación

10. Que el Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Importe anual del contrato (Sin IVA): 26.223,80 euros
- Valor estimado del Contrato (sin IVA) (incluyendo prórrogas): 52447,60 euros
- Duración del contrato basado y prórroga (en su caso): 2 años
- Garantías: De conformidad con la cláusula 14, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
- Condición Especial de Ejecución: Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.

Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado. Entre otras, se tendrán en cuenta medidas como el cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de la jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación, planes de teletrabajo, etc.

11. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de



Sant Antoni de Portmany según acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2015, y con contrato basado de mediación de riesgos y seguros tras la resolución de adjudicación adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "**RGLCAP**").

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la "**LPACAP**") y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, "**LRJSP**") y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de las Entidades.
- Aseguradoras y Reaseguradoras, y en lo no derogado este el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros.
- Privados y demás disposiciones de desarrollo y de derecho privado de general y concordante aplicación.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

TERCERO.- Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2034 de fecha 12 de julio de 2019. Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales y fiscalizado y con la conformidad de Intervención.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/1433 de 14 de abril de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para la contratación para la suscripción de póliza de seguro colectivo del personal del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a la empresa NATIONAL NEDERLANDEN VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. ESPAÑOLA, única adjudicataria del lote 7 del Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP.

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del



contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se someten a la consideración de la Junta de Gobierno Local ruegos y preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0010 Fecha: 31/08/2023